

RESOLUCION No. 88 de 2016

(05 de Octubre del 2016)

**“Por medio de la cual se suspende la prestación de servicio especial de ruta hospitalaria y/o similares, y se da por terminado el contrato suscrito con los usuarios morosos que se adjuntan en la presente resolución”**

“El Gerente y Representante Legal de ENVIASEO E.S.P., empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 artículos 74 a 82, la Ley 1066 de 2006 y los Acuerdos de la Honorable Junta Directiva Nro. 14 de 2005, 9 y 10 de 2014.

**Considerando:**

Que el día 27 de Septiembre del año 2016, el programa de Ruta hospitalaria y residuos peligrosos de Enviaseo E.S.P., certificó que había realizado un escrutinio de los contratos que había suscrito referente a desarrollar el objeto contractual de recolección, transporte e incineración de residuos peligrosos.

Que el programa de Ruta hospitalaria y residuos peligrosos de Enviaseo E.S.P., constató que varios contratantes le adeudaban el peculio de la prestación realizada en los domicilios pactados con motivo del contrato que se había celebrado.

Teniendo en cuenta el incumplimiento del NO pago del servicio; se hace necesario suspender la prestación del servicio y dar por terminado el contrato de prestación de servicios de recolección, manejo, transporte, incineración y/o desactivación de alta eficiencia de residuos hospitalarios y/o similares hasta su disposición final, suscripta entre ENVIASEO E.S.P y los suscritos en esta resolución.

En mérito de lo expuesto;

### Resuelve

**Artículo Primero:** Suspender y dar por terminado el contrato de prestación del servicio de recolección, manejo, transporte, incineración y/o desactivación de alta eficiencia de residuos hospitalarios y/o similares hasta la disposición final, prestado a los usuarios identificados en la tabla REPORTE 01, identificados por el área de ruta hospitalaria, residuos peligrosos y similares.

**Artículo Tercero:** A la fecha no se ha logrado por la vía de cobro persuasivo, hacer efectiva la obligación, se procede a dar traslado de la presente resolución a la oficina asesora jurídica de Enviaseo E.S.P., cobro coactivo y los anexos de la oficina de facturación y para lo concerniente a la recuperación de esta cartera, teniendo en cuenta que el contrato junto con la factura de cobro del servicio, prestan mérito ejecutivos para efectos judiciales y legales en términos del artículo 488 del código de procedimiento civil.

**Artículo Cuarto:** Contra la presente resolución procede el de Recurso de Reposición ante ENVIASEO E.S.P, de acuerdo a la ley 1437, conforme a los artículos 74, 75, 76, 77,78, 79, 80, 81 y 82.